



## Disposición Marítima Nº 126

Montevideo, noviembre 18 de 2009.-

Tel./Phone: +598 (2) 916 26 66 Fax: +598 (2) 915 67 86

prena@armada.gub.uy

# PUESTA EN EJECUCION DE NORMAS PARA LA EXPEDICION DE LA PATENTE DE BAQUEANO Y FUNCIONES

Registro de Personal otorga, a solicitud de interesados, la Patente de Baqueano.  2) No existe en nuestro cuerpo normativo, ni la definición de "Baqueano", ni ei/las áreas/zonas en las cuales se ejerce dicha actividad.  3) Consuetudinariamente se entiende que el "Baqueano" es un idóneo/experto/conocedor de determinada/específica zona ribereña en muchos casos no muy extensa.  CONSIDERANDO: 1) Los Artículos 67 a 70 del Decreto Nº 386/89 de 22 de agosto de 1989, regulan en general la actividad de Baqueano.  2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario .  3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.  4) Los Artículos 69 y 70 establecen las condiciones a cumplir	VISTO: 1) La	a Dirección Registral y de Marina Mercante a través de la División
3) Consuetudinariamente se entiende que el "Baqueano" es un idóneo/experto/conocedor de determinada/específica zona ribereña en muchos casos no muy extensa.  CONSIDERANDO: 1) Los Artículos 67 a 70 del Decreto Nº 386/89 de 22 de agosto de 1989, regulan en general la actividad de Baqueano.  2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario .  3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.	Registro de Personal	otorga, a solicitud de interesados, la Patente de Baqueano
3) Consuetudinariamente se entiende que el "Baqueano" es un idóneo/experto/conocedor de determinada/específica zona ribereña en muchos casos no muy extensa.  CONSIDERANDO: 1) Los Artículos 67 a 70 del Decreto Nº 386/89 de 22 de agosto de 1989, regulan en general la actividad de Baqueano.  2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario .  3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.	2) 1	No existe en nuestro cuerpo normativo, ni la definición de Baqueano",
idóneo/experto/conocedor de determinada/específica zona ribereña en muchos casos no muy extensa.  CONSIDERANDO: 1) Los Artículos 67 a 70 del Decreto Nº 386/89 de 22 de agosto de 1989, regulan en general la actividad de Baqueano.  2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario .  3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.	ni el/las áreas/zonas	en las cuales se ejerce dicha actividad
CONSIDERANDO: 1) Los Artículos 67 a 70 del Decreto Nº 386/89 de 22 de agosto de 1989, regulan en general la actividad de Baqueano.  2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario .  3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.	3)	Consuetudinariamente se entiende que el "Baqueano" es un
CONSIDERANDO: 1) Los Artículos 67 a 70 del Decreto Nº 386/89 de 22 de agosto de 1989, regulan en general la actividad de Baqueano.————————————————————————————————————	idóneo/experto/conoc	edor de determinada/específica zona ribereña en muchos casos no
agosto de 1989, regulan en general la actividad de Baqueano.  2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario .  3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.	muy extensa	
2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario .      3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.	CONSIDERAN	NDO: 1) Los Artículos 67 a 70 del Decreto Nº 386/89 de 22 de
Registral y de Marina Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio de dicha Dirección se estime necesario	agosto de 1989, regu	lan en general la actividad de Baqueano
de dicha Dirección se estime necesario		2) El Artículo 67 establece la competencia de la Dirección
3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma.	Registral y de Marina	Mercante a expedir la Patente de Baqueano en los casos que a juicio
baqueano a ejercer funciones en la zona establecida en la misma	de dicha Dirección se	estime necesario
		3) El Artículo 68 limita a quien posea una patente de
4) Los Artículos 69 y 70 establecen las condiciones a cumplir	baqueano a ejercer fu	unciones en la zona establecida en la misma
		4) Los Artículos 69 y 70 establecen las condiciones a cumplir
por los interesados para la obtención de dicha patente	por los interesados po	ara la obtención de dicha patente





### República Oriental del Uruguay Armada Nacional Prefectura Nacional Naval

5) La Circular DIRME Nº 12.010 de 29 de agosto de 1996, establece que los buques areneros que ingresan en aguas interiores donde no se realizan practicajes, deberán contar con un Patrón de Cabotaje de la zona o Baqueano.----ATENTO: 1) A que se hace necesario establecer políticas para regular la actividad del "Baqueano" al igual que su área de competencia.----2) A limitar la actividad en los casos de que no exista en la zona Patrones de Cabotaje o Tráfico que puedan cumplir la función.--

#### **EL PREFECTO NACIONAL NAVAL**

#### DISPONE:

- 1.- Se entiende por "Baqueano" a una persona idónea en determinado curso fluvial o lacustre que acredite su competencia, además de su reconocida experiencia, a través de exámenes prácticos y demás condiciones establecidas por el Decreto Nº 386/989 de 22 de agosto de 1989.----
- 2.- La patente de baqueano será otorgada:
- a) para ejercer las funciones a bordo de buques que naveguen en áreas no cubiertas por la zona de patentes de cabotaje o tráfico, cumpliendo funciones como patrón.-
- b) para ejercer las funciones, a bordo de buques de bandera extranjera que naveguen en aguas interiores nacionales, como asesor, siempre y cuando:
  - I. No se navegue en zonas de patente de cabotaje o tráfico y
  - II. Que la embarcación no esté sujeta a practicaje obligatorio.

Edificio Comando General de la Armada Rambla 25 de Agosto de 1825 s/n esq. Maciel Montevideo - Uruguay

Tel./Phone: +598 (2) 916 26 66 Fax: +598 (2) 915 67 86

prena@armada.gub.uy





Contra Almirante

OSCAR P. DEBALL de PALLE

Prefecto Nacional Naval

Tel./Phone: +598 (2) 916 26 66

Fax: +598 (2) 915 67 86

prena@armada.gub.uy